

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y La H. Cámara de Diputados de la Nación  
sancionan con fuerza de*

### CREACIÓN REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (RENDAM)

**ARTÍCULO 1º.- Creación.** Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Nación el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos (RENDAM).

**ARTÍCULO 2º.- Objeto.** El RENDAM tiene por objeto implementar una base de datos unificada del territorio nacional que contenga toda la información de los deudores alimentarios morosos inscriptos en los registros de las distintas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 3º.- Anotación.** Toda persona obligada al pago de cuota alimentaria provisoria o definitiva establecida mediante resolución judicial o convenio homologado judicialmente, que se encuentre en mora por falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, intimada judicialmente y que no hubiese demostrado fehacientemente su cumplimiento, dejará habilitada y expedita la vía para su anotación en el RENDAM.

**ARTÍCULO 4º.- Comunicación al RENDAM.** El juez o tribunal interviniente, al verificar el supuesto previsto en el artículo precedente, debe comunicar de oficio al RENDAM, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, la siguiente información:

- a) Nombre y apellido del deudor;
- b) Documento Nacional de Identidad;
- c) Estado civil;

- d) Edad;
- e) Domicilio;
- f) Nacionalidad;
- g) Ocupación o profesión;
- h) Numero de CUIL o CUIT;
- i) Nombre y apellido o razón social del empleador, número de CUIL o CUIT y su domicilio;
- j) Datos personales del o los acreedores alimentarios número de CUIL o CUIT;
- k) Juez o tribunal interviniente, número de expediente y jurisdicción.

Cuando correspondiere, por la gravedad, repetición o magnitud de los hechos, debe remitir copia de la comunicación al Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a los fines de dar cumplimiento a los artículos 48 y 55 de la ley 26.061.

**ARTÍCULO 5°.- Registros locales.** Los Registros de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la presente ley, deben notificar al RENDAM toda alta, baja o modificación, dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrido el hecho que lo cause.

**ARTÍCULO 6°.- Funciones.** Son funciones del RENDAM:

- a) Inscribir, modificar y dar de baja, a la persona deudora alimentaria morosa declarada en proceso judicial por juez o tribunal interviniente, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibido el oficio judicial que así lo ordene;
- b) Expedir de forma gratuita dentro de las veinticuatro horas (24) horas certificados de deuda registrada, a solicitud de toda persona física o jurídica, pública o privada.
- c) Suscribir convenios entre los Registros en las diferentes jurisdicciones, a los efectos de materializar los objetivos perseguidos por la ley.
- d) Responder los pedidos de informes, según la base de datos registrados, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de su recepción.

- e) Publicar en un sitio web el listado actualizado de deudores alimentarios morosos, indicando únicamente nombre/s, apellido/s y cuil/cuit.
- f) Remitir al juez o tribunal interviniente dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas las notificaciones en virtud de lo establecido en los artículos 7, 8 y 9.

**ARTÍCULO 7º.- Mecanismo de notificación.** Los organismos e instituciones públicas o privadas deben corroborar en el RENDAM, la situación en que se encuentra el/la solicitante o adjudicatario/a al dar curso a los siguientes trámites o solicitudes:

- a) Apertura de cuentas bancarias, solicitudes de préstamos personales y el otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito o débito, como así también cualquier otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles que la reglamentación determine;
- b) Inscripciones, anotaciones o solicitud de certificados de dominio y/o anotaciones personales en los registros de la propiedad inmueble nacional o de las jurisdicciones locales, adheridas a la presente ley.
- c) Otorgamiento o adjudicación, a título oneroso, de viviendas sociales o cesión de los derechos emanados de las mismas;
- d) Inscripciones o anotaciones en los registros de la propiedad automotor y créditos prendarios;
- e) Expedición o renovación de pasaporte;
- f) Concesiones, permisos, licitaciones y/o cualquier otra contratación con el Estado nacional o de las jurisdicciones locales, adheridas a la presente ley;
- g) Expedición o renovación de licencias para conducir, particulares o profesionales, a nivel nacional o de las jurisdicciones locales, adheridas a la presente ley;
- h) Habilitación para la apertura de comercio o industria, compra o venta de fondo de comercio a nivel nacional o en las jurisdicciones locales, adheridas a la presente ley;
- i) Inscripción de los contratos constitutivos y modificatorios, liquidación y la eventual cancelación del contrato social de sociedades, asociaciones, fundaciones y cualquiera de los tipos societarios habilitados. En estos casos deberá corroborar la situación de

las personas que hayan sido designadas como administradores y representantes de las personas jurídicas;

- j) Solicitud o renovación de matrícula profesional a nivel nacional o en las jurisdicciones locales;
- k) Solicitud de residencia en el país o cambio en el status migratorio.

Cuando la persona solicitante o adjudicataria o, en su caso, quienes actúen como administradores o representantes de una persona jurídica, se encuentren inscriptos en el RENDAM, el organismo o institución pertinente deberá notificarle al Registro la iniciación del trámite dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas.

La notificación debe realizarse de manera digital de acuerdo a los mecanismos fijados en la reglamentación.

Una vez realizada la comunicación prevista en el párrafo precedente, el RENDAM debe notificar esta situación al juez o tribunal interviniente dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, a fin de que adopte las medidas destinadas al cobro de la deuda alimentaria en forma íntegra.

**ARTÍCULO 8°.- Contratistas, proveedores y acreedores del Estado.** El Estado nacional, previo al pago que corresponda efectuar a sus contratistas, proveedores o acreedores, debe controlar que éstos no se encuentran incluidos en el listado del RENDAM. En el caso de personas jurídicas debe corroborar la situación de las personas que hayan sido designadas como administradores y representantes. La repartición estatal correspondiente debe comunicar la acreencia dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas al RENDAM, el cual a su vez debe realizar las actuaciones correspondientes al último párrafo del artículo precedente.

El pago de la acreencia se hace efectivo, salvo disposición en contrario del Juez interviniente, luego de haber transcurrido treinta (30) días hábiles de la comunicación al RENDAM.

**ARTÍCULO 9°.- Pagos judiciales.** El juez o tribunal interviniente no debe disponer la libranza de pagos, en procesos judiciales distintos a aquél que haya fijado la cuota alimentaria adeudada, si el beneficiario de dicho pago se encuentra incluido en listado del RENDAM.

El juez o tribunal debe comunicar la acreencia dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas al Registro, el que a su vez debe realizar las actuaciones correspondientes al último párrafo del artículo 15. La libranza del pago se hace efectiva luego de haber transcurrido treinta (30) días hábiles de la comunicación al Registro.

**ARTÍCULO 10°.- Deudores alimentarios desempleados.** La Autoridad de aplicación debe contar con un mecanismo de verificación, formación y apoyo para deudores alimentarios que se encuentren desempleados.

**ARTÍCULO 11°.- Prohibición de ingreso.** Las personas inscriptas en el RENDAM no pueden ingresar a eventos y torneos deportivos masivos ni a casinos o casas de juego.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el/la organizador/a del evento o propietario/a del establecimiento, en su caso, será pasible de una multa equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil, a favor del/a alimentado/a.

A esos fines, el RENDAM deberá remitir mensualmente a los organizadores/as y establecimientos copia del listado dispuesto en el inciso e del artículo 6 de la presente.

**ARTÍCULO 12°.- Advertencia de las consecuencias por incumplimiento del pago de la cuota alimentaria.**

En las sentencias que fijen cuotas alimentarias y en la homologación de los convenios sobre cuota alimentaria, el juez o tribunal interviniente deberá advertir a las personas obligadas de las medidas previstas en esta ley.

**ARTÍCULO 13°.- Campañas de Concientización.** La Autoridad de aplicación debe realizar campañas semestrales de concientización que incluyan, como mínimo, el siguiente contenido:

- a. La defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes vinculados a la importancia del cumplimiento de la cuota alimentaria por parte de la persona obligada;
- b. La difusión de la existencia del RENDAM y las previsiones de la presente ley;
- c. La divulgación de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en particular, sobre la violencia económica que se ejerce hacia las mujeres;
- d. La difusión de un recursoro donde figuren centros de atención, asesorías de familia, y centros de acceso a la justicia que asesoren o trabajen sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Las campañas deben tener difusión en los medios de comunicación nacionales, provinciales y entidades públicas nacionales

**ARTÍCULO 14°.- Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo nacional determinará la autoridad de la presente ley.

**ARTÍCULO 15°.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de promulgada y dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación.

**ARTÍCULO 16°.- Adhesión.** Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a celebrar convenios de colaboración entre los respectivos registros locales y el nacional.

**ARTÍCULO 17°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Carla Carrizo

Cofirmantes:

1. Karina Banfi
2. Dolores Martínez
3. Danya Tavela
4. Victoria Tejeda
5. Marcela Antola
6. Pablo Cervi

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley establece la creación de un Registro Nacional de Deudores Alimentarios (RENDAM). Se trata una base de datos unificada de todo el territorio nacional que pueda contener toda la información de los deudores alimentarios morosos inscriptos en los registros de las distintas jurisdicciones.

El derecho alimentario de niños, niñas y adolescentes se vincula directamente con el derecho a la vida y la dignidad de la persona. En nuestro país se encuentra consagrado en una gran cantidad de tratados internacionales con jerarquía constitucional, de acuerdo al art. 75 inc 22 de la Constitución Nacional.

La normativa argentina cuenta con la ley nacional número 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC), que entró en vigencia en agosto del año 2015, donde se han introducido importantes reformas en la regulación de las relaciones familiares.

De esta manera en nuestro país, la categoría jurídica de “alimentos” incluye las necesidades de manutención, vestido, habitación, asistencia y gastos por enfermedades, educación y esparcimiento, y finalmente el nuevo Código Civil y Comercial incorporó los gastos para adquirir una profesión u oficio (extendiéndose la obligación hasta los 25 años respecto al hijo/a que se capacita). Así, la palabra “alimentos” encierra un conjunto de responsabilidades económicas que se inscriben de padres/madres a hijos/as.

Es lo denominado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una vida digna, concepto que implica una base material que permita a niños/ as y adolescentes vivir fuera de la pobreza.

La Convención sobre los Derechos de los Niños, por su parte, en su preámbulo, considera a la familia como “grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, niñas y

adolescentes”, complementando las obligaciones familiares con la responsabilidad del Estado, estableciendo la responsabilidad estatal de brindar herramientas para su auto-gestión, por lo que la familia “debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”. Así, en el artículo 27, inciso 4 la Convención establece que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)”

El cumplimiento de toda la legislación mencionada anteriormente se complejiza cuando los progenitores no son convivientes, y más aún, cuando las responsabilidades parentales no se comparten, no se respetan o no se cumplen de manera equitativa, como es el caso de los incumplidores alimentarios.

La falta de pago de cuota alimentaria torna mucho más compleja la vida de estas familias monoparentales lideradas generalmente por mujeres y de esta manera, el incumplimiento por parte de los progenitores de la asistencia alimentaria cobra una mayor dimensión. Son en la mayoría de los casos, familias que sufren violencia económica de parte de los progenitores varones que incumplen con el deber alimentario y también sufren la ausencia del Estado que profundiza la violencia. Con el agravante de que este tipo de violencia, se traslada directamente a esos hijos e hijas dado que el nivel de vida de estos se encuentra determinado por el nivel de vida de su progenitora a cargo. Por este motivo es que también hablamos de violencia familiar. El daño se produce a todos los integrantes de la familia.

Un reciente estudio <sup>1</sup>realizado en la Provincia de Buenos Aires, reveló que el 66,5% de las madres no reciben ningún tipo de aporte económico por parte de los progenitores de su hijos/as. De las más de 6.442 mujeres encuestadas, solo el 10,7% pudo acordar el cumplimiento sin intermediación de terceros, el 39,1% lo hizo o lo intentó por vías legales, y el 32,9% no optó por vías legales ni tampoco pudo concretar un acuerdo. El estudio además

---

<sup>1</sup><https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/gestor/uploads/OBLIGACION%20ALIMENTARIA%202021.6.pdf>

afirma que esta ausencia de responsabilidad por parte de los progenitores varones es transversal a todos los sectores sociales, aunque afecta con mucha más dureza a los hogares monoparentales de los sectores bajos, impactando negativamente en las condiciones de vida de las familias.

En consecuencia a todos los fundamentos planteados anteriormente, es que vemos la necesidad de la creación de un Registro Nacional de Deudores Alimentarios que unifique toda la información de las distintas jurisdicciones del país, con datos actualizados independientemente de la localidad en que se produzca esta morosidad y evitar la disparidad entre jurisdicciones.

El objetivo es poder establecer una medida complementaria de las que pueda generar la justicia, donde muchas veces deja sin sanción a numerosos deudores crónicos y cuya conducta no alcanza a configurar delito. En este sentido, consideramos que es una forma de generar conciencia pública, donde el incumplimiento del pago de las cuotas alimentarias tendrá consecuencias para quien desatienda su responsabilidad parental, estableciendo un sistema de alerta de orden práctico para desincentivar e impedir estas conductas.

Esta política tiene como antecedente el proyecto 0036-S-19 sobre la creación del Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos – RENDAM, una media sanción del Senado que ya ha perdido estado parlamentario pero que fue abordada en múltiples reuniones de asesores de esta Cámara en las que se arribaron a modificaciones que aquí se reproducen.

Asimismo, consideramos importante incorporar una nueva herramienta a la lucha contra el incumplimiento del pago de alimentos prohibiendo el ingreso a los eventos y torneos deportivos, así como también a los casinos y casas de juego, a quienes se encuentren incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Creemos que con esta nueva herramienta contribuiremos a disminuir la cantidad de personas que incumplan con la cuota alimentaria en la lucha por asegurar los derechos de los niños/as.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares, acompañen el presente proyecto.

Dip. Carla Carrizo

Cofirmantes:

1. Karina Banfi
2. Dolores Martínez
3. Danya Tavela
4. Victoria Tejeda
5. Marcela Antola
6. Pablo Cervi